

INFORME SECRETARIAL: Cali, 24 de junio de 2022. A Despacho con escrito del curador ad-litem del demandado, remitido con antelación a la fecha de la audiencia, y memorial poder otorgado por la madre de la menor de edad demandante. Igualmente, se informa que, verificándose en el Registro Nacional de Abogados, el apoderado no tiene sanciones. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 212

RADICACION No.2021-009

Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

En demanda para el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del I.C.B.F., Regional Valle del Cauca, en defensa de los intereses de la niña **A.V.B.**, en contra del señor **URIEL ALBERTO VALENCIA CORTES**, el curador ad-litem del demandado, remite escrito solicitando **SUSPENDER** la audiencia programada para el día 23 del mes y año en curso, con la finalidad de que se cumpla el debido proceso "con la presencia del demandado y su abogado de confianza", por cuanto para la misma fecha le han fijado en el proceso de Partición Adicional que cursa en el Juzgado Catorce de Familia de Cali, audiencia de inventarios y avalúos..

Por otra parte, señora **KATERINE BARONA GIRALDO** madre de la menor demandante, **ANGELICA VALENCIA BARONA**, otorgó poder a profesional del derecho para que continúe con la representación de su hija en el proceso.

SE CONSIDERA

En cuanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, dispone el inciso 2º del numeral 3 del Art. 372 que "si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos...", sin que pueda haber otro aplazamiento.

Como quiera que la solicitud de aplazamiento se encuentra soportada y en el presente caso se trata del curador ad-litem, que garantiza el ejercicio de defensa del demandado **URIEL ALBERTO VALENCIA CORTES**, y fue presentada con antelación a la audiencia, como da cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente lo solicitado, y por tanto, se aplazará la audiencia, y se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto al poder otorgado por la representante legal de la menor de edad demandante, **A.V.B.**, quien venía siendo representada judicialmente en el proceso por Defensora de Familia del ICBF, y promovió la demanda, en ejercicio de las funciones que le asigna la ley, en defensa de los intereses de la mencionada, teniendo en cuenta que la madre ha decidido otorgar poder a profesional del derecho, en ejercicio de la representación legal que ostenta sobre ella, desplaza a la Defensora de Familia en sus funciones, y así se le advertirá, y como quiera que el poder otorgado ha sido presentado

personalmente ante este despacho, y el mismo fue aceptado expresamente por la apoderada, abogada en ejercicio, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se le reconocerá personería; conforme al Art. 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 23 de junio de 2022, a las 9:00 A.M.

SEGUNDO: **SEÑALAR** como nueva fecha, la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA TRES (3) DE AGOSTO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: **CITAR** a la demandante para que comparezca a la audiencia a rendir el interrogatorio de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

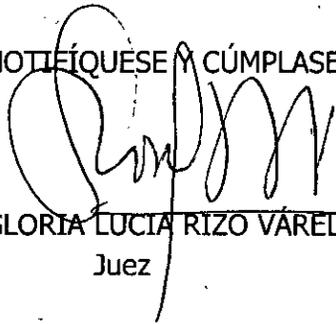
QUINTO: **PREVENIR** a la demandante, y apoderado que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: **PREVENIR** al curador ad litem del demandado que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes

SEPTIMO: **RECONOCER** personería a la doctora CAROLINA ZAPATA BELTRAN, abogada identificada con C.C. 1.130.588.229 y T.P. No. 236.047 del C.S.J., como apoderada de la señora KATERINE BARONA GIRALDO, quien actúa en representación de la menor demandante A.V.B., en la forma y términos del poder otorgado.

OCTAVO: **ADVERTIR** a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Despacho, que ha sido desplazada en el proceso por la madre de la menor demandante, quien otorgó poder para su representación en el proceso, y por ende, cesa su intervención en calidad de representante judicial de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 109

Fecha: 6 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario